



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR

119

Piura, **20 FEB 2018**



VISTO: El Memorando N° 2089-2017/GRP-440000, de fecha 07 de diciembre de 2017, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 001-2018/GRP-410300, de fecha 04 de enero de 2018 emitido por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; e, Informe N° 005-2018/GRP-460000, de fecha 10 de enero de 2018, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitucional Política del Perú, modificada por Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;



Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 9 y literal m), numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, los gobiernos regionales ejercen sus competencias exclusivas, compartidas, asignadas y delegadas por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y las acordadas entre ambos niveles de gobierno respectivamente, a través de la emisión y aprobación de normas que regulen los asuntos y materias de su responsabilidad, así como las normas inherentes a la gestión regional;



Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 177-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA/GR de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó la Directiva N° 003-2017/GRP-440000-440400 denominada: "Procedimiento para Aprobación o Denegatoria de Solicitudes de Ampliación o Reducción de Plazos Contractuales en la Etapa de Ejecución de una Obra Pública por Contrata";



Que, se debe indicar que con la finalidad de lograr que todas las Unidades Ejecutoras del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, cuenten con un documento de gestión en el que se precise toda la información esencial, actuaciones, criterios de evaluación y demás aspectos necesarios para determinar la aprobación o denegatoria de una solicitud de ampliación o reducción de plazo contractual durante la etapa de ejecución de una obra pública por contrata, así como durante las consultas originadas en obra, dentro de los plazos legales vigentes de conformidad a la normatividad, competencia funcional y niveles de responsabilidad;



Que, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, luego del análisis, revisión y aportes correspondientes, a través del Informe N° 001-2018/GRP-410300 de fecha 04 de enero de 2018, formuló la propuesta de Directiva Regional denominada: "Procedimiento para la Autorización de Ampliaciones o Reducciones de Plazo Contractual en Obras Públicas por Tipo de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata)"; por tanto resulta necesario continuar el trámite administrativo de aprobación del citado documento de gestión institucional, el mismo que cuenta con la opinión legal respectiva



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR

119

Piura **20 FEB 2018**

por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 005-2018-GRP-460000 de fecha 10 de enero de 2017;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia General Regional; y, Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, el inciso d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y, sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 177-2017/GRP-GR de fecha 17 de marzo de 2017, que aprobó la Directiva Regional N° 003-2017/GRP-440000-440400, Denominada: "Procedimiento para la Aprobación o Denegatoria de Solicitudes de Ampliación o Reducción de Plazo Contractual en la Etapa de Ejecución de una Obra Pública por Contrata".

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Directiva Regional N° **05** - 2018/GRP-440000-440400, Denominada: "Procedimiento para la Autorización de Ampliaciones o Reducciones de Plazo Contractual en Obras Públicas por Tipo de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata)"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con Trámite Documentario de la Secretaría General, proceda a la publicación de la presente Resolución y Directiva Regional en el portal web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución a los Órganos y Unidades Orgánicas del Pliego Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA REGIONAL DE NORMAS,
MONITOREO Y EVALUACIÓN

DIRECTIVA REGIONAL Nº 05_ 2018/GRP-440000-440400

**PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE
AMPLIACIONES O REDUCCIONES DE PLAZO
CONTRACTUAL EN OBRAS PÚBLICAS POR TIPO DE
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (CONTRATA).**

Piura,

	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIONES O REDUCCIONES DE PLAZO CONTRACTUAL EN OBRAS PÚBLICAS POR TIPO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (CONTRATA).

I. OBJETIVO

1.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer el procedimiento que deben seguir las Unidades Ejecutoras del Pliego 457 Gobierno Regional Piura ante una solicitud de ampliación de plazo o de ser el caso de una reducción del mismo, durante la etapa de ejecución contractual de una obra pública por contrata.

1.2 OBJETIVO ESPECIFICO

- 1.2.1 Acelerar con eficiencia y eficacia el plazo demandado por el contratista hacia la entidad para la aprobación o denegatoria de ampliación o reducción de plazo contractual durante la etapa de ejecución contractual de una obra pública por contrata.
- 1.2.2 Garantizar el adecuado control del plazo contractual a fin de tener aprobado un calendario valorizado actualizado.
- 1.2.3 Minimizar las causas posibles de controversias con los contratistas, cuyos mecanismos de solución se dan en la vía de conciliación o arbitraje.

II. FINALIDAD

- 2.1 Lograr que todas las unidades orgánicas del Pliego 457 - Gobierno Regional Piura, cuenten con una Directiva Regional en la que se precise toda información esencial, actuaciones, criterios de evaluación y demás aspectos necesarios para determinar la aprobación o denegatoria de una solicitud de ampliación de plazo o proceder en caso contrario con la denegatoria de la misma.
- 2.2 Igualmente, tener en cuenta que cuando existan deductivos o reducciones de metas o de partidas detalladas en el presupuesto de obra, se produzca una reducción del plazo contractual y se deba actualizar el calendario valorizado de obra.

III. BASE LEGAL:

1. TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. Ley N° 27785:
Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
3. Ley N° 27867:
Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
4. Ley N° 28716:
Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
5. Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR:
Aprobó el ROF del Gobierno Regional de Piura.
6. Ley N° 30225,

	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación

7. Ley de Contrataciones del Estado. Modificado por Decreto Legislativo N° 1341.
8. Decreto Supremo N° 011-79-VC:
Elaboración de Fórmulas Polinómicas
9. Decreto Supremo N° 350-2015-EF:
Aprueban Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
10. Resolución de Contraloría N° 195-88-CG:
Ejecución de Obras por Administración Directa.
11. Resolución de Contraloría N° 320-2008-CG:
Normas de Control Interno.
12. Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG:
Aprobó Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"
13. Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG:
Aprobó Directiva N° 013-2016-CG/GPROD denominada "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".
14. Resolución de Contraloría N° 432-2006-CG:
Aprobó Directiva N° 017-2016-CG/DPROCAL denominada "Control Simultáneo"
15. Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG:
Aprobó Guía para la Implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado.
16. Resolución de Contraloría N° 362-2017-CG, donde modifican la Directiva N° 007-2014-CG/GCSH denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG.
17. Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, Gestión de riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obas, aprobado mediante Resol. N° 014-2017-OSCE/CD y su modificatoria mediante Resolución N° 018-2017-OSCE/CD.
18. Guía Práctica N° 06-OSCE ¿Cómo se implementa la gestión de riesgos, en la planificación de la ejecución de Obras?
19. Reglamentos Técnicos, Normas Técnicas, Metrológicas y/o Sanitarias Nacionales. Normas Técnicas Nacionales emitidas por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI o del Instituto Nacional de la Calidad - INACAL.
20. Reglamento Nacional de Edificaciones y sus modificaciones.
21. Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
22. Directiva N° 002-2017-EF/63.01, Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
23. Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
24. Otras normas legales emitidas por los entes rectores sobre ejecución de obras públicas.



	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Regional es de aplicación para todas las Unidades Orgánicas de la Sede Central, Direcciones Regionales Sectoriales, Gerenciales Sub Regionales, Proyectos Especiales y Actividades Productivas y demás integrantes del Pliego Gobierno Regional Piura, que ejecutan obras sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

V. VIGENCIA:

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, regirá a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional y mantendrán vigencia hasta que por disposición de las Normas Legales de los entes rectores modifiquen su contenido.

VI. APROBACIÓN

La presente Directiva deberá contar con la visación de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión y Dirección General de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Igualmente será aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional la que será visada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerente Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General de la Gobernación Regional.

VII. NORMAS GENERALES:

7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

- 7.1.1 El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.
- 7.1.2. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 7.1.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.
- 7.1.4 Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra:
 - (i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje;
 - (ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, debe ser realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación debe ser pagada empleando el sistema a suma alzada.
- 7.1.5 Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución debe estar vinculado a la duración del servicio.

	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación

- 7.1.6. Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.
- 7.1.7. Cuando se trate de modalidad mixta, el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente de cumplidas las siguientes condiciones:
- Que la Entidad notifique al contratista la designación del inspector o del supervisor, según corresponda;
 - Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial de la infraestructura, terreno o lugar en donde se ejecutará el contrato, según corresponda;
 - Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, de ser el caso.

7.2. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establece el Reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.

El Residente deberá anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes u ocurrencias que sean posibles causales de ampliaciones de plazo, los mismos que deberá ser evaluados por el Inspector o Supervisor, según corresponda.

7.3 CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento de la Ley de Contrataciones indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

7.4 CAUSALES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL: BIENES Y SERVICIOS

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.

	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación

De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (vía adenda correspondiente).

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

7.5 INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.
- Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
- Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de la obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el reglamento.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en los literales precedentes, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000).

	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación

La Entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.

7.6 DIFERIR LA FECHA DE INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

1. Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.
2. En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en el numeral 7.5 literales a) y b), hasta el cumplimiento de las mismas.

En ambos supuestos, no resultan aplicables las penalidades indicadas en el párrafo precedente, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiendo suscribir la adenda correspondiente.

7.7 SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

- 7.7.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Tanto la suspensión como el reinicio se hará con documentos formales, suscritos por los responsables de ambas partes.

- 7.7.2. Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.

- 7.7.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 7.7.1 precedente, **corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos**



	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación

generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

7.8 CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN OBRAS:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que **modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

7.9 OTRAS CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN OBRA:

Igualmente se generan otras causales de Ampliación de Plazos de las obras en los siguientes Actos Administrativos derivados del Contrato de obra:

a. ADICIONALES DE OBRA:

La demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que autorice las mayores prestaciones adicionales de obras, puede ser causal de ampliación de plazo. La mayor prestación adicional de obra, tendrá su propio plazo de ejecución.

La autorización de la Entidad debe ser notificada conforme al procedimiento administrativo general.

Cualquier causal de la demora de notificación, el inspector o supervisor deberá informar a la entidad, a fin de determinar las responsabilidades que se pueda incurrir por la posible generación de mayores gastos generales.

b. INTERVENCIÓN ECONOMICA DE OBRA:

Otra causal de ampliación de plazo, es la demora en la constitución del fondo de Intervención en los casos de Intervención Económica en la obra, La Entidad, a través del Inspector o Supervisor deberá efectuar el seguimiento oportuno del procedimiento dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

c. RECEPCIÓN DE OBRA:

Si por causas ajenas al Contratista la recepción de obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el procedimiento de recepción de la obra, el lapso de la demora se adicionará al Plazo de Ejecución de la misma y se reconocerán al Contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiera



	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación

incurrido durante la demora. Esta acción es responsabilidad de la Entidad o de los miembros del Comité de Recepción de obra designado.

VIII. NORMAS ESPECÍFICAS

8.1. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN OBRA.

- 8.1.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el NUMERAL 7.8, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias o causas que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
- 8.1.2 Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 8.1.3 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.
- 8.1.4 La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.
- 8.1.5 De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 8.1.6 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (**consentimiento**).
- 8.1.7 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
- 8.1.8 En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, **a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial**, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
- 8.1.9 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, **a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto**, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir



	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación

del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo.

- 8.1.10 El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista.
- 8.1.11 En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior.
- 8.1.12 De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
- 8.1.13 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.
- 8.1.14 Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

8.2. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL EN OBRAS:

- 8.2.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

- 8.2.2 En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación

8.2.3 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrados que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

8.3. PAGO DE COSTOS Y GASTOS GENERALES POR APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

- 8.3.1 Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación.
- 8.3.2 En caso la Entidad apruebe la referida valorización, debe pagarla en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.
- 8.3.3 Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos y gastos generales, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida.
- 8.3.4 A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil.
- 8.3.5 Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.

8.4. ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA MISMA.

- 8.4.1. Las Instancias de la dependencia encargada de emitir la Resolución de Ampliación de Plazo, procederán a su expedición previa conformidad con la debida sustentación técnica, debiendo efectuar su seguimiento administrativo hasta que sea debidamente notificada del Contratista, dentro del plazo previsto contemplado en el reglamento el mismo que corresponde a los diecisiete (17) días contados desde la recepción de la solicitud del Inspector o Supervisor por parte del Contratista.
- 8.4.2. Una vez firmada la Resolución de Ampliación de Plazo, la Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces, procederá a la notificación al Contratista en su domicilio legal o cualquier otro medio electrónico, y al Inspector o Supervisor, salvaguardando el plazo previsto en la norma legal.

8.5. REDUCCIONES DE PRESTACION DE OBRA.

- 8.5.1 La Entidad podrá disponer la reducción de prestaciones de bienes, servicios en general y obras hasta el mismo porcentaje establecido por la Ley y su Reglamento, correspondiendo al veinticinco por ciento (25%) del contrato original.

La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento que la obligación a cargo del

	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación

contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.

- 8.5.2 En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los gastos generales se recalcularán conforme a lo establecido en el Reglamento, teniendo en cuenta la modalidad de contratación de obras a precios unitarios o a suma alzada.
- 8.5.3 Toda reducción de prestación, genera una reducción de plazo, siempre y cuando afecten el calendario de ejecución de obra.

8.6. VINCULACIÓN CON OTRAS NORMAS PÚBLICAS - SNPMYGI.

- 8.6.1 El cronograma de ejecución de las inversiones públicas previsto en el expediente técnico o documento equivalente, deberá basarse en el cronograma de ejecución previsto en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión de las mismas, a fin que generen los beneficios estimados de manera oportuna. Para ello, deberán programarse los recursos presupuestales necesarios para que las inversiones se ejecuten en los plazos previstos, conforme a la normatividad presupuestal.
- 8.6.2 Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - SNPMYGI.



IX

AMPLIACIÓN DE PLAZOS POR CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA.

- 9.1 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
- 9.2 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, **no requieran de la opinión del proyectista**, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
- 9.3 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, **requieran de la opinión del proyectista** son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
- 9.4 Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. **En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior**, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.



	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación

2. **Calendario de avance de obra valorizado:** El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por períodos determinados en las Bases o en el contrato.
3. **Contrato:** Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento.
4. **Contrato original:** Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora.
5. **Contrato actualizado o vigente:** El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.
6. **Contratista:** El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.
7. **Costo programado:** Monto estimado de las contrataciones de obras o consultorías de obras durante la fase de planificación.
8. **Cronograma de avance de obra valorizado:** Expresión en términos económicos de los avances ejecutados en la obra, de acuerdo al período de valorización previsto; la cual se obtiene a partir del programa de ejecución de obra, de las partidas y metrados contratados y la aplicación de los montos correspondientes según el sistema de contratación empleado.
9. **Cuaderno de Obra:** El documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.
10. **Expediente Técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
11. **Gastos Generales:** Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.
12. **Gastos Generales Fijos:** Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.
13. **Gastos Generales Variables:** Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.
14. **Mayor metrado:** Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.
15. **Obra:** Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación

- 9.5 Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

X. CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

- 10.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
- 10.2 Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.
- 10.3 Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o por quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal.
- 10.4 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

XI. RESPONSABILIDAD

Las pautas contenidas en la presente Directiva son de carácter obligatorio, ameritándose su divulgación a través de la página Web y por ende se su estricto cumplimiento por parte de todas las unidades ejecutoras integrantes del Pliego Gobierno Regional Piura.

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

XII. DEFINICIONES

1. **Acto de corrupción:** Es el requerimiento o aceptación por, o el ofrecimiento u otorgamiento a, ya sea directa o indirectamente, un servidor público o persona que ejerce funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación

16. **Partida:** Cada una de las partes o actividades que conforman el presupuesto de una obra.
17. **Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.
18. **Prestación adicional de supervisión de obra:** Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.
19. **Presupuesto adicional de obra:** Es la valoración económica de la prestación adicional de una obra.
20. **Presupuesto de Obra:** Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.
21. **Prestación nueva de obra:** La no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta obra principal. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual debe aplicarse los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.
22. **Programa de ejecución de obra:** Es la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución; la cual debe comprender todas las actividades aun cuando no tengan una partida específica de pago, así como todas las vinculaciones entre actividades que pudieran presentarse. El Programa de ejecución de obra debe elaborarse aplicando el método CPM.
23. **Proyectista:** Consultor de obra que ha elaborado el expediente técnico de obra.
24. **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.
25. **Responsabilidad Administrativa Funcional.-** Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente.
26. **Responsabilidad Civil.-** Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado, incumpliendo sus funciones, por dolo o culpa. La obligación del resarcimiento es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico.
27. **Responsabilidad Penal.-** Es aquella en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.

	GOBIERNO REGIONAL PIURA	
	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación

28. Servidor o Funcionario Público- Según el Código Penal en el artículo 425 "son funcionarios o servidores públicos los que están comprendidos en la carrera administrativo, que desempeñan cargos políticos o de confianza; que poseen un régimen laboral independiente, Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos"

Según el Código de Ética de la Función Pública artículo 4 incisos 1 y 2" se considera como Empleado Público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Donde toda referencia como "Servidor Público" se considera como "Empleado público".

XII. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La Entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional dejará sin efecto la Directiva N° 003-2017/GRP-GRI-440000-440400 denominada "Procedimiento para la Autorización de Ampliaciones o Reducciones de Plazo Contractual en Obras Públicas por Tipo de Ejecución Presupuestaria Indirecta Vía Contrato", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 177-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 17.03.2017, por cambio de la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado.

XIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

ÚNICA.

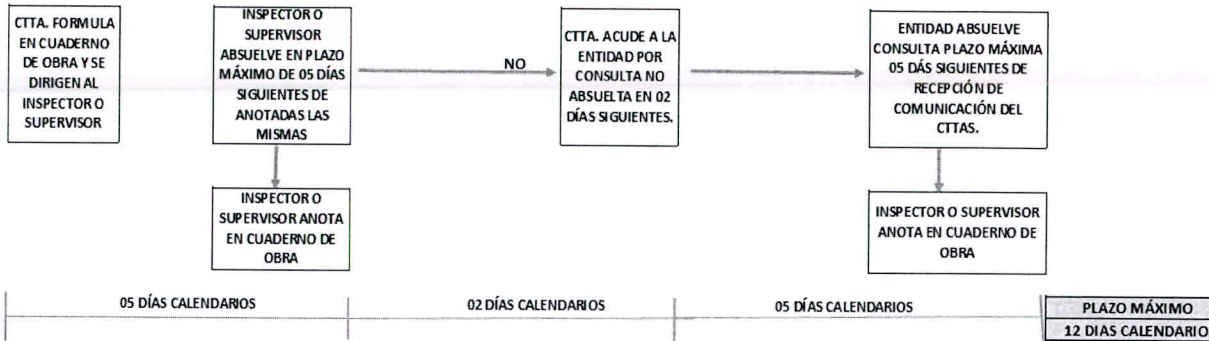
La ejecución contractual iniciadas antes de la vigencia de la Ley N° 30225 (09.01.2016) y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341, se rigen por las normas vigentes al momento de su ejecución o contrato de acuerdo a los procedimientos de selección realizadas en su oportunidad.

XIV. ANEXOS

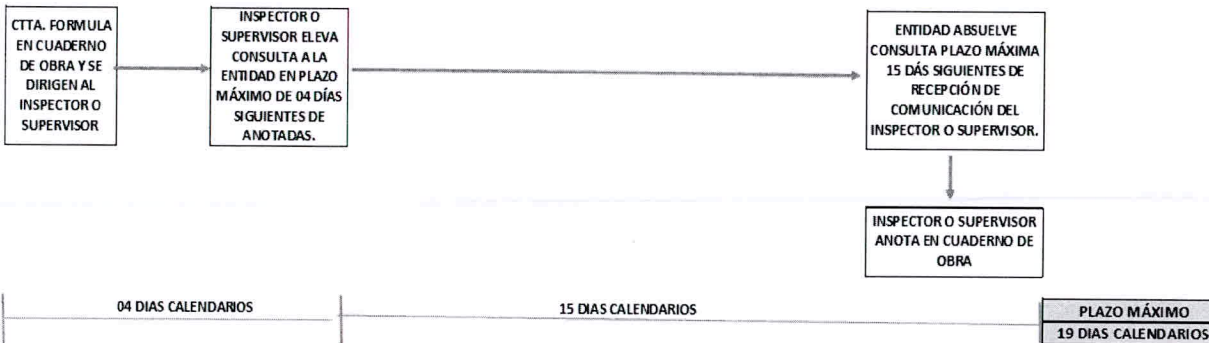
1. Esquema sobre Plazo de Consultas sobre Ocurrencias en Obra.
2. Esquema sobre Procedimiento de Ampliación de Plazo en Obra.

SECUENCIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA ABSOLVER CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA

CASO 1: NO REQUIERE DE LA OPINIÓN DEL PROYECTISTA



CASO 2: SI REQUIERE DE LA OPINIÓN DEL PROYECTISTA

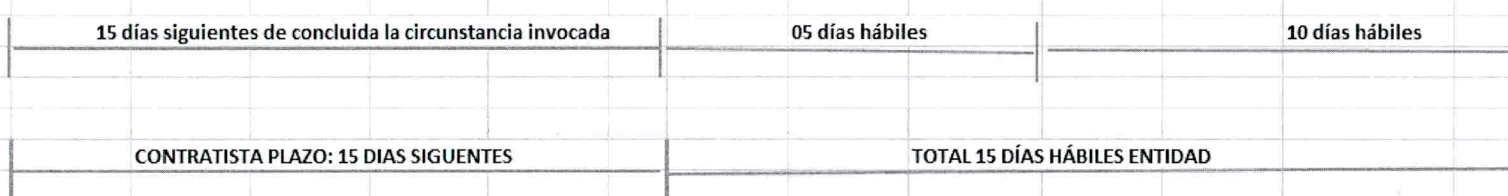
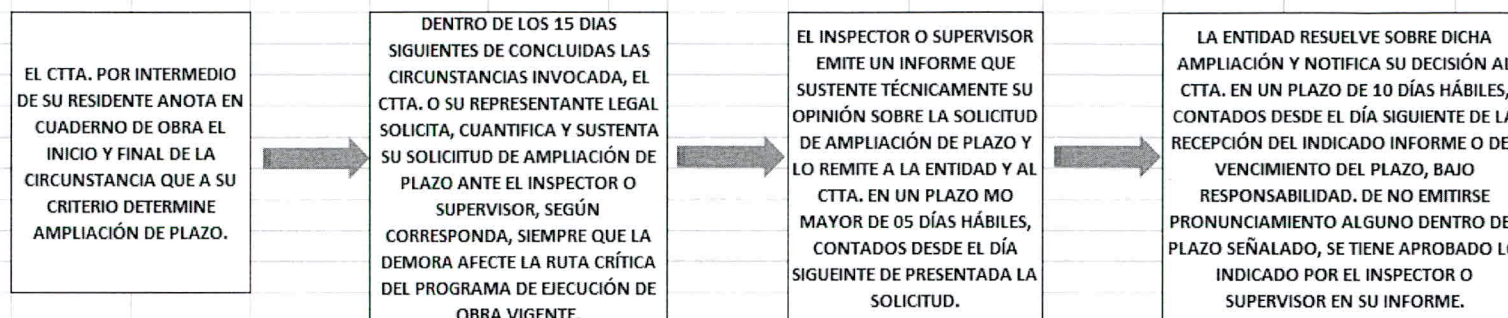


LA ENTIDAD SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES QUE SE ADOPTEN CONTRA EL PROYECTISTA, POR LA FALTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, LA ENTIDAD CON EL INSPECTOR O SUPERVISOR DEBE ABSOLVER LA CONSULTA.

SI EN AMBOS CASOS VENCIDOS LOS PLAZOS, NO SE ABSUELVE LA CONSULTA, EL CTTA. TIENE DERECHO DE SOLICITAR AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL POR EL TIEMPO CORRESPONDIENTE A LA DEMORA. ESTE TIEMPO SE COMPUTA SOLO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA NO EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE LA CONSULTA EMPIECE A AFECTAR LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA.



PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN OBRA



- 1 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
- 2 La ampliación de plazo obliga al ctt. Como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo que no debe exceder de 07 días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al ctt de la aprobación de la ampliación de plazo.
- 3 En tanto se trate de circunstancias que no tengan feha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el ctt de obra y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el ctt puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el ctt valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.